



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-00237-00

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas. Sírvese proveer

ANA MARIA DE ARMAS BERMÚDEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0523

REF:

PROCESO: **Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral**

ACCIONANTE: **TEOBALDO CASTRO DOMINGUEZ**

ACCIONADO: **COLPENSIONES**

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00237-00**

Se observa que la apoderada judicial de Colpensiones solicita se le dé trámite a la solicitud realizada por el Dr. JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, en su calidad de funcionario Judicial de Colpensiones, en la cual solicita el levantamiento de medidas cautelares dirigido a todos los bancos que se comunicó la medida cautelar y dentro de los cuales debe estar el banco Bogotá.

Así mismo, dicha apoderada pone de manifiesto que no se ha hecho efectivo el levantamiento de las medidas, porque al parecer hubo error al momento de digitar el número de cédula del demandante en el oficio que ordena el levantamiento de las medidas, por lo que, solicita su corrección y remisión.

Se tiene que, una vez revisado el expediente digital, el día 01 de noviembre de 2022 se ordenó el levantamiento de la medidas cautelares, la cual se cumplió el día 23 de noviembre de 2022 enviándolo a los bancos Occidente, Bancolombia, Bogotá, Popular y Davivienda como se puede constatar a continuación:

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



**REMISION DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
2022-055, 2020-237, 2020-293**

Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira -
Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 23/11/2022 2:05 PM

Para:

- Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
- fredy estupiñan <abogado.estupianfredy@gmail.com>;
- Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>;
- requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>;
- notificacionesjudicialesvjudicial@bancopopular.com.co
- <notificacionesjudicialesvjudicial@bancopopular.com.co>;
- Diaz Perilla, Jose Joaquin <jdiaz@bancodebogota.com.co>;
- notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

3 archivos adjuntos (673 KB)
041. COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.pdf; 043. COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE
MEDIDAS.pdf; 039. COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto se remiten los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas por
este despacho dentro de los procesos referenciados.

Atentamente;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
Servidor Judicial

Con respecto al error en el número de cédula, se tiene que revisado el expediente, desde la presentación la demanda se constata que el demandante es el señor TEOBALDO CASTRO DOMINGUEZ identificado con número de cédula de ciudadanía 9.282.606 tal como lo indica su apoderado en la demanda, se comprueba con una copia de la cedula que se encuentra dentro del expediente administrativo, así como diferentes historias laborales, entre documentos aportados por la partes. Así mismo, se tiene que dicho número de cédula es el que se encuentra consignado tanto en el oficio remitario que decreta medidas cautelares, así como el que notifica el levantamiento, como se puede evidenciar a continuación.



Riohacha, 11 de Octubre de 2022.

Señores:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTÁ, y DAVIVIENDA
Ciudad

JMPCL: 521

REF:
PROCESO: Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
ACCIONANTE: TEOBALDO ANTONIO CASTRO DOMINGUEZ C.C. 9.282.606
ACCIONADO: COLPENSIONES Nit 900336004-7
RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-00237-00

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarles que mediante auto de 20 de septiembre hogaño, este despacho ordenó: DECRETÉSE el embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada COLPENSIONES, identificada con Nit 900336004-7, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad y a nivel nacional: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, y BOGOTÁ, hasta por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que deba expedirse. **Se precisa a los bancos, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la ejecución persigue el pago de prestaciones pensionales, y encuadra con la excepción de inembargabilidad.**



Riohacha, 23 de noviembre de 2022.

Señores:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTÁ, DAVIVIENDA
Ciudad

JMPCL: 648

REF:
PROCESO: Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
ACCIONANTE: TEOBALDO ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ C.C. 9.282.606
ACCIONADO: COLPENSIONES NIT. 900336004-7
RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-00237-00

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarles que, mediante auto de fecha 02 de noviembre hogaño, proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó: el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas por esta agencia judicial en auto de 20 de septiembre de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

Por otra parte, se precisa que a todas las solicitudes realizadas se les ha dado la debida respuesta; se tiene que a la solicitud que realizaron el 01 de febrero actual, donde solicitaban el levantamiento de las medidas se le dio contestación el mismo día enviándose la constancia y comunicación del levantamiento de la medida. Se observa otro requerimiento de fecha 04 de octubre actual, y en esta ocasión se remite nuevamente el oficio de desembargo al Banco Bogotá y a Colpensiones; a lo que la demandada aduce que al momento de comunicar la medida cautelar informaron el número de cc 15368821 con la cual quedó registrado el embargo y, por tanto, se debía Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



informar al Banco respecto de la cédula con la cual se registró la medida cautelar. Por lo que por secretaría se le da respuesta y se remite oficio que decreta las medidas en el cual se observa el número de identificación del demandante.

Así mismo, se observa que el día 03 de noviembre indican que Bancolombia no había hecho el levantamiento de la medida, pero dentro del expediente digital y en TYBA se encuentra la respuesta de Bancolombia fechada 02 de diciembre de 2022, donde indican que ya cumplieron con la orden de levantamiento de embargo, y se constata que la respuesta corresponde al número de oficio que identifica el levantamiento de las medidas, así como los datos; es decir dicha respuesta corresponde efectivamente a este proceso.

Con relación a la copia de la cedula aportada en el requerimiento del día 30 de octubre actual, la misma, pertenece al señor TEOBALDO ROJAS CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.368.821, persona esta que no hace parte de este proceso, y que en ningún pronunciamiento emitido por este despacho se consigna ese número de cedula, contrario a los documentos que han sido aportados por Colpensiones desde el día 06 de diciembre de 2022, dentro de cuales identifican al demandado de manera incorrecta y, por tanto, no es posible que los oficios de levantamiento de la medida sean expedidos con ese número de cedula; pues como ya se ha venido indicando, dentro de este proceso, en los oficios que han sido enviados a los diferentes bancos no obra este número de cédula.

Así mismo se constata que en el despacho cursó proceso ordinario laboral adelantado por el señor TEOBALDO ROJAS CAMARGO contra Colpensiones bajo radicado 2022-219, donde si bien se condenó a Colpensiones, lo cierto es que a la fecha no se ha presentado demanda ejecutiva laboral, y, por ende, no se han decretado medidas cautelares.

De lo expuesto se tiene que no hay equivocación por parte de secretaría en lo que respecta al oficio que decreta la medida, así como tampoco en el oficio que ordena el levantamiento, por lo que se le solicita a los abogados verifiquen lo del caso antes de presentar las solicitudes que pueden inducir a error.

Adicional a ello, al banco Bogotá se le han enviado en dos ocasiones el oficio que ordena el levantamiento de la medida, y lo cierto es que, a la fecha no han dado respuesta al mismo, y en aras de verificar que el levantamiento de las medidas cautelares sean efectivas, puesto que solo se evidencia respuestas del banco Davivienda y Bancolombia, se requerirá al banco Bogotá, al igual que a Popular y Occidente para que apliquen el levantamiento de las medidas ordenada por medio de auto de fecha 01 de noviembre de 2022 notificado por medio de oficio No.648 de fecha 23 de noviembre de 2022 y remitido el mismo día, y lo comuniquen al despacho, de ello por secretaría realizar con copia a Colpensiones para su control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,



RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de nombre y cédula del actor, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Bogotá, Popular y Occidente, para que se aplique DE INMEDIATO el levantamiento de medidas cautelares ordenado en auto de fecha 01 de noviembre de 2022, notificado mediante oficio No.648 de fecha 23 de noviembre de 2022 y remitido el mismo día, so pena de las consecuencias por la desatención en proceso sancionatorio, del que se advierte el inicio de actuación. Por Secretaría, **oficiese de inmediato**, verificando que a las entidades mencionadas, reciban nuevamente el oficio de levantamiento, con copia a la parte interesada para su control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 63, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ANA MARIA DE ARMAS BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>